



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

ANTECEDENTES

I. El 9 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro (**DROPC**) y a la Dirección del Parque Nacional Islas Marietas (**DPNIM**), la solicitud de información, registrada con el número de folio 1615100035316, en la que se requirió lo siguiente:

"Presente. - De mi consideración: La presente es para solicitar, en ejercicio de mi Derecho de acceso a la información pública de acuerdo al artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también los artículos de la Ley General y Acceso a la Información Pública el artículo 1°, 2°, 4°, 5° y 6° de esta ley ya mencionada vengo ante usted Honorable Autoridad tenga bien a contestarme en tiempo y forma la siguiente información solicitada que a continuación hago ante su conocimiento : ¿Cuál fue el impacto económico social y ecológico que afectó a Nayarit por los problemas sucedidos en la isla coral la llamada Playa del Amor la cual fue cerrad el 9 de mayo de este presente año?." (sic)

II. El 28 de septiembre de 2016, la **DROPC** mediante oficio número **F00.DROPC.-1166/2016**, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

*"...
En apego a lo establecido por los artículos 79 fracción XXII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le informo, que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información requerida: "...¿Cuál fue el impacto económico social y ecológico que afectó a Nayarit por los problemas sucedidos en la isla coral la llamada Playa del Amor la cual fue cerrada el 9 de mayo de este presente año?" (sic)*

1.-Toda vez que ni esta Dirección Regional, ni la Dirección del Parque Nacional Islas Marietas, cuentan con información económica, social o ecológica que refiera a afectaciones al Estado de Nayarit, derivados del cierre de la Playa del Amor, ya



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

que en términos de lo establecido en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Comisión Nacional conoce de la administración, manejo y ejecución de acciones para conservar los ecosistemas y biodiversidad del Parque Nacional Islas Marietas, dentro del cual se ubica la llamada Playa del Amor y no así de dichas afectaciones al Estado de Nayarit que requiere el particular.

En tal virtud, se considera que no será necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de conformidad con el criterio No.7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que en los casos en los que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte la obligación alguna de contar con la información, y, por otra, no existen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

2.-Es preciso señalar, que esta Dirección Regional cuenta con información respecto del estado del citado "Parque Nacional Islas Marietas", que provocó que se cerrara a partir del 9 de mayo de este año en curso, y también que derivado de las acciones de restauración y reordenamiento realizadas, se ordenó su reapertura el pasado 31 de agosto del 2016.

Sobre ello, le informo lo más destacado:

En el Pacífico mexicano, ocurre un conjunto de fenómenos oceanográficos naturales como el niño y la oscilación decadal. Estos fenómenos, producen un cambio de temperatura en el agua, que tiene un impacto sobre los corales y se refleja en el blanqueamiento de los mismos. Además, el cambio climático, también induce un aumento en la temperatura marina, lo cual agudiza el blanqueamiento. Durante los últimos tres años se ha observado que muchas de las colonias de coral en el Pacífico de nuestro país han sufrido este tipo de daños.



El impacto de estos fenómenos naturales actúa de manera sinérgica con las malas prácticas turísticas. El turismo desordenado



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

provoca el rompimiento de corales por el pataleo con aletas de los visitantes, lo cual impide su recuperación. Esto fue lo que sucedió en la Playa de Amor, ubicada en el Parque Nacional Islas Marietas, en la Bahía de Banderas. El ecosistema marino, poseedor de una gran riqueza biológica inició un acelerado proceso de deterioro por diversas causas que pusieron en riesgo la biodiversidad y belleza del sitio, así como los servicios ambientales que genera.

Por todo lo anterior, el pasado 9 de mayo la CONANP determinó su cierre temporal, para iniciar un ambicioso programa de restauración y reordenamiento, que hoy ha rendido resultados altamente satisfactorios.

Una historia de éxito

Las tareas de restauración realizadas durante los últimos tres meses incluyeron la traslocación de 550 fragmentos de coral de diferentes especies del género Pocillopora, de las cuales, más del 50% se han fijado exitosamente al sustrato marino y están en buenas condiciones para continuar su crecimiento.

... que los resultados altamente satisfactorios permiten reabrir la playa, pero con una capacidad de carga limitada, para no interrumpir los trabajos de restauración y monitoreo, mismos que serán homologados con los métodos y técnicas que la CONANP está implementando en los arrecifes de coral en diversas áreas protegidas en el Pacífico Mexicano.

... la superficie de coral vivo se ha incrementado, y se espera que en dos meses, poco más del 80% de los fragmentos de coral sembrado se adhieran al sustrato.

La recuperación del coral permite la reapertura de la Playa

La Playa del Amor podrá ser visitada de nuevo, pero con estrictas disposiciones que eviten la afectación de los ecosistemas del Parque Nacional Islas Marietas y que permitan al visitante una experiencia de mayor calidad para poder disfrutar de este paisaje natural, y dar certidumbre a largo plazo a los prestadores de servicios turísticos de contar con un sitio único y en buen estado.

 ...

RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

Para hacer posible su reapertura la CONANP diseñó un mecanismo más ordenado y sustentable para su visitación, consensuado con los prestadores de servicios turísticos...

La Playa del Amor podrá ser visitada en grupos de máximo 15 personas que tendrán acceso bajo la supervisión de personal autorizado durante las mareas bajas a fin de garantizar su seguridad.

Cada grupo dispondrá de 30 minutos desde que bajan de la embarcación para entrar a la Playa del Amor y salir de una manera ordenada únicamente por un carril de acceso delineado por boyas.

El visitante usará obligatoriamente cascos y chalecos de flotación. NO se permitirá utilizar ningún tipo de aletas, visor ni esnorkel.

Cada grupo podrá ingresar hasta que llegue su turno, en una secuencia ordenada y supervisada por el personal del Parque Nacional.

La capacidad de carga de visitantes por día en la Playa del Amor, no deberá exceder a 116 visitantes diarios como máximo.

NO se permitirá ningún tipo de buceo frente a la entrada de la Playa del Amor para evitar daños a los sistemas coralinos.

Los prestadores de servicios que lleven visitantes a la Playa del Amor, deberán contar con la autorización correspondiente, realizar el pago de derechos que por ley deben efectuar los visitantes y en secuencias coordinadas por el personal del Parque Nacional.

No podrán ingresar embarcaciones con más de 15 pasajeros a las áreas de uso público y restringido, señaladas en el Programa de Manejo. Esta medida evitará que el turismo masivo ponga en riesgo la salud de los ecosistemas.

La Playa del Amor estará cerrada dos días a la semana, todos los lunes y martes. Esto permitirá realizar labores de mantenimiento, actividades de manejo y monitoreo en el Parque Nacional.

Antes del cierre temporal aplicado por la CONANP, la visitación desordenada en las temporadas altas de turismo en la Playa del Amor llegó a recibir hasta 3,000 personas por día pero sin lograr



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

disfrutar de su belleza escénica y causando graves daños a los ecosistemas del sitio.

Ahora, las personas que visiten la Playa del Amor, además de tener una experiencia más plena con la naturaleza, podrán ingresar con menor riesgo de accidentes y con un mayor respeto y cuidado de los ecosistemas que ahí se protegen.

...". (sic)

- III. El día 18 de octubre de 2016, el particular presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguiente términos:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS

"La presente es para interponer mi Recurso en el ejercicio de mi Derecho de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) así mismo los artículos 54, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental LFTAIPG, 82 y 86 de su Reglamento, así como 28 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos ya a que toda vez no se me dio la información solicitada la cual era ¿Cuál fue el impacto económico social y ecológico que afecto a Nayarit por los problemas sucedidos en la isla Coral la llamada Playa de Amor la cual fue cerrada el 9 de mayo de este mes? A lo que la autoridad competente me respondió que era inexistente mi información solicitada ya que ni la Dirección Regional, ni la Dirección del Parque Nacional Islas Marietas cuentan con la información económica, social y ecológica que refiere a las afectaciones al estado de Nayarit, a lo que solicito que se me confirme la inexistencia de mi información solicitada" (sic)

- IV. El 21 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3510/16**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).





RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

V. En fecha 31 de octubre de 2016, mediante el oficio número UT/96/2016, la Unidad de Transparencia remitió su escrito de alegatos.

VI. El día 9 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" la Resolución emitida por el INAI en el expediente número RRA 3510/16, a través de la cual los Comisionados instruyeron lo siguiente:

"...

*Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y se instruye a efecto de que:*

- *A través de su Comité de Transparencia declare la incompetencia para conocer el impacto ecológico en la totalidad del ecosistema marino del estado de Nayarit, así como el impacto social y ecológico que afectó a Nayarit por los problemas sucedidos en la isla coral llamada Playa del Amor la cual fue cerrada el nueve de mayo de este presente año y a efecto de brindarle certeza jurídica tendrá que facilitarle la correspondiente resolución de incompetencia." (sic)*

Asimismo, el INAI resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. *Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 156, fracción VIII y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que el término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que*

P
6
EQ

RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

*haya dado cumplimiento, informe a este Instituto lo anterior con
fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley aludida.
..." (sic)*

VII. El día 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia remitió mediante memorándum número UT/85/2016, a la **DROPC** y a la **DPNIM** la resolución señalada en el numeral anterior, solicitando dar cumplimiento a la misma.

VIII. A través del oficio número F00.DROPC.-1533/2016, del 15 de noviembre de 2016, la **DROPC** informó lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comento que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXXI, inciso b, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien tiene a su cargo el establecimiento, regulación, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, de conformidad con el artículo 5, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Asimismo, esta Dirección Regional, en términos de lo establecido en el artículo 79, fracción I, tiene la atribución de coordinar las acciones operativas dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, por su parte, la Dirección del Parque Nacional Islas Marietas se encarga de la administración, manejo y ejecución de acciones para la conservación de ecosistemas dentro dicho Parque Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo anterior, esta Dirección Regional así como la Dirección del Parque Nacional Islas Marietas únicamente tienen conocimiento respecto de las afectaciones ecológicas ocurridas en el Parque Nacional Islas Marietas (Playa del Amor) al tratarse de un Área Natural Protegida de competencia Federal, siendo incompetentes respecto del impacto ecológico, en la totalidad del ecosistema marino del Estado de Nayarit, así como del impacto económico,





RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100035316

ecológico y social que afectó al Estado de Nayarit por los problemas sucedidos en la Isla Coral, la llamada Playa del Amor.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por el INAI en el Considerando Cuarto de la Resolución que nos ocupa, en el cual se señala que "este Instituto considera que en el asunto de referencia se actualiza una incompetencia en parte de la solicitud, esto es, de aquéllas afectaciones que hayan ocurrido a la totalidad del ecosistema del estado de Nayarit, en virtud de que, tal y como ha sido acreditado, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas únicamente conoce respecto de afectaciones ecológicas en las áreas naturales protegidas como es el caso del Parque Nacional Islas Mariteas (Playa del Amor), no así, de afectaciones de tipo económico, social y ecológico que afectó al Estado de Nayarit" (sic).

Razón a ello, es por lo que, esta Dirección Regional y la Dirección del Parque Nacional Islas Marietas no cuentan con las atribuciones para emitir respuesta respecto del impacto ecológico, en la totalidad del ecosistema marino del Estado de Nayarit, así como del impacto económico, ecológico y social que afectó al Estado de Nayarit por los problemas sucedidos en la Isla Coral, la llamada Playa del Amor, por lo que se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia de dicha información. ...". (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de incompetencia que realicen los Titulares de las Áreas de la **CONANP**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **señala** que las Direcciones Regionales, entre las que se encuentra la **DROPC**, tendrán las siguientes atribuciones



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

"ARTÍCULO 79. Las Direcciones Regionales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dichas Direcciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión;

II. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Comisión, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de conservación de especies y poblaciones en riesgo, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Coadyuvar con la Dirección General de Conservación para el Desarrollo en la ejecución de acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

IV. Supervisar los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies en riesgo sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, atendiendo a las políticas establecidas por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

V. Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Ejecutar con las unidades administrativas de la Secretaría proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en riesgo, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia, asimismo, elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

a la Dirección General competente, en aquellos casos en que el área natural protegida de que se trate no cuente con director;

VIII. Elaborar, conforme a los lineamientos que emitan las unidades administrativas de la Comisión, los programas de manejo de aquellas áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su circunscripción territorial que no cuenten con director designado y ejecutarlos, así como formular y ejecutar los programas de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de la región de su competencia, que no cuenten con director designado;

IX. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia;

X. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que no cuenten con director designado;

XI. Administrar los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Comisión, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su competencia, cuando así lo requieran las autoridades competentes;

XIII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIV. Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XV. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Comisión en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia y que no tengan un director designado;

XVI. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en los programas, proyectos y acciones de





RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

recuperación de especies y poblaciones en riesgo sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XVII. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Comisión;

XVIII. Proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XIX. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegida competencia de la Federación, en términos de la legislación ambiental;

XX. Apoyar la capacitación para el desarrollo y fortalecimiento comunitario dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Conservación para el Desarrollo;

XXI. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Comisión en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XXII. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Comisión y de la Secretaría, órganos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución y notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXIV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección Regional y las de áreas naturales protegidas de su circunscripción territorial;

XXV. Suscribir, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, así como notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXVI. Suministrar los bienes y servicios que requiera la operación de la región a su cargo y de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos que se requieran para tales efectos;

RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

XXVII. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que se encuentren en su circunscripción territorial;

XXVIII. Fungir como secretario técnico del consejo asesor de las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, que no cuenten con un director designado, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

XXIX. Promover la instalación de consejos asesores regionales en aquellos casos donde existan áreas naturales protegidas contiguas o que compartan afinidad ecosistémica;

XXX. Apoyar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

XXXI. Asesorar a las entidades federativas, municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXXII. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de las áreas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la región de que se trate, que no cuenten con director designado;

XXXIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas con el apoyo de los directores de áreas naturales protegidas correspondientes;

XXXIV. Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado;

XXXV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y

XXXVI. Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría, el Comisionado Nacional, las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine el Comisionado Nacional, en la que habrá un área jurídica, la cual ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 77 del presente Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XV a XIX del citado artículo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 77, fracción V, de este Reglamento, las áreas jurídicas de las direcciones regionales deberán obtener previamente la aprobación expresa y por escrito del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos." (sic)

- III. Que el artículo 80 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, señala que las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas, entre las que se encuentra la **DPNIM**, tendrán las siguientes atribuciones:

"ARTÍCULO 80. Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva;

II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

III. Formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación;

IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;

V. Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquéllos en los que el Comisionado Nacional lo designe para tal efecto;

VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;

VII. Auxiliar a la Procuraduría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;

VIII. Promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del área natural protegida correspondiente, así como participar en los programas, proyectos y acciones de especies y poblaciones en riesgo en las áreas naturales protegidas de su competencia;

IX. Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;





RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

X. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante el Comisionado Nacional, la Dirección General de Operación Regional o la Dirección Regional que corresponda, para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;

XI. Dirigir y ejecutar los programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;

XIII. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines económicos o lucrativos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Comisión;

XIV. Coadyuvar con los comités estatales y municipales de protección civil o con el del Distrito Federal, que incidan en el área natural protegida correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que, en su caso, determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XV. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia;

XVI. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar y actualizar el inventario de los mismos;

XVIII. Promover el desarrollo comunitario participativo en el área natural protegida y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como notificar a los interesados las resoluciones emanadas de las Direcciones Regionales o unidades administrativas competentes de la Comisión;

RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100035316

XX. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

XXI. Elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo a la Dirección Regional correspondiente, y

XXII. Las demás que les atribuya expresamente el Comisionado Nacional, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

De conformidad con la normatividad expuesta, se advierte que la **DROPC** y la **DPNIM**, no cuentan con atribuciones para conocer respecto al **impacto ecológico, en la totalidad del ecosistema marino del Estado de Nayarit, así como del impacto económico, ecológico y social que afectó al Estado de Nayarit por los problemas sucedidos en la Isla Coral, la llamada Playa del Amor.**

Por lo tanto, es menester indicar que la **DROPC** por medio del oficio **F00.DROPC.-1533/2016**, manifestó su incompetencia para emitir una respuesta en relación a la información señalada en el Antecedente VIII; por tal razón, solicitó a este Comité de Transparencia que procediera a confirmar dicha incompetencia, de esta manera y de acuerdo con el estudio normativo efectuado en la presente resolución, se advierte que la **DROPC** y la **DPNIM no cuentan con atribuciones legales** que les permitan contar con la información solicitada. Por lo que se recomienda hacer dicha solicitud al Estado de Nayarit.

Con base en lo descrito en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de incompetencia de información del área administrativa, en apego a las atribuciones establecidas en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de incompetencia que realizó la **DROPC**, respecto a la información señalada en el Antecedente VIII, relativa al: "impacto ecológico, en la totalidad del ecosistema marino del Estado de Nayarit, así como del impacto económico, ecológico y social que afectó al Estado de Nayarit por los problemas sucedidos en la Isla Coral, la llamada Playa del Amor", de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

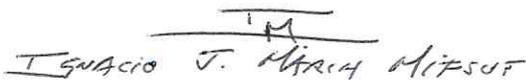




RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100035316

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la **CONANP** para notificar la presente Resolución a la **DROPC**, al recurrente, así como al INAI en cumplimiento a la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión **RRA 3510/16**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.



Mtro. Ignacio March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas